

Interlocutorio No. 0386
Rdo. No. 2019-00285
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **LUISA TATIANA ARCILA HUERTAS**, en representación de su menor hija **MARIA CAMILA RUEDA ARCILA**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- No se aporta el poder conferido por la parte demandante al abogado para que este la represente. El poder deberá ser suscrito conforme lo reglado en los art. 5° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** presentada por la señora **LUISA TATIANA ARCILA HUERTAS** en representación de su menor hija **MARIA CAMILA RUEDA ARCILA**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO RUEDA CÁRDENAS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito de corrección de la demanda y sus anexos, se debe cumplir conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**